

RESOLUCION GENERAL C.A. 5/17

Buenos Aires, 8 de marzo de 2017

B.O.: 16/3/17

Vigencia: 16/3/17

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Coeficiente. Ingresos no computables. Diferencias de cambio. Valor patrimonial proporcional. [Res. Gral. C.A. 93/03](#). Su derogación.

VISTO: los arts. 1 y 2 del Convenio Multilateral del 18/8/77 y la Res. Gral. C.A. 93/03 (arts. 20 y siguientes del anexo de la Res. Gral. C.A. 2/17); y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2 del Convenio Multilateral establece el régimen general de distribución de ingresos entre las jurisdicciones en las que el contribuyente realice actividades, de acuerdo con lo estipulado por el art. 1 del mismo texto legal.

Que a tal efecto la norma indicada dispone que los ingresos brutos del contribuyente se distribuirán en proporción a los gastos efectivamente soportados y a los ingresos provenientes de cada una de las jurisdicciones.

Que resulta necesario definir expresamente la exclusión de determinados conceptos de la conformación de los coeficientes, en tanto no resultan adecuados para medir el nivel de actividad del contribuyente.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)

RESUELVE:

Art. 1 – Interpretar que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral, e independientemente del tratamiento que le asigne la jurisdicción a los efectos de su consideración como base imponible local, los conceptos “Valor patrimonial proporcional” y “Diferencias de cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera,

respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones.

Lo dispuesto precedentemente respecto de las diferencias de cambio no será de aplicación para las operaciones de compraventa de divisas.

Art. 2 – Deróguese la Res. Gral. C.A. 93/03.

Art. 3 – De forma.